

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
11 ENE 2022
11:04 HRS

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca., a 11 de enero del 2022

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE
LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
11 ENE 2022
11:00 hrs

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La que suscribe **DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y el artículo 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito a usted la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN PARRAFO CUARTO AL ARTICULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, para que se sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.

RESPECTUOSAMENTE



DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ

San Raymundo Jalpan, Oax. a 11 de enero del 2022
ASUNTO: Se presenta iniciativa

**DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ Diputada integrante de esta Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 54 fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca con todo respeto comparezco y expongo:

Que, por su conducto presento ante esta soberanía la siguiente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN PARRAFO CUARTO AL ARTICULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, en virtud de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El estado de Oaxaca concentra el 14.2% del total de la población afro mexicana del país y ocupa el segundo lugar a nivel nacional con el mayor porcentaje (4.9%), con respecto al total de su población. Catorce de cada 100 afro mexicanos se ubican en Oaxaca. De acuerdo a la distribución por sexo hay 102,633 (52.3%) mujeres y 93,580 (47.7%) hombres.

La región con mayor número de afro mexicanos es la Costa con 82,722 (42.2%) habitantes, seguido de Valles Centrales con 46,003 (23.5%), estas dos regiones

concentran el 65.7 % del total estatal. Por su parte, las regiones con menor porcentaje son la Sierra Norte y la Cañada.

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, detalla en su el párrafo V de su artículo 1, que "queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".

En el estudio del "Perfil sociodemográfico de la población Afrodescendiente en México" elaborado por el INEGI y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, aplicado en localidades donde viven 1.2 millones de personas, cerca de 227 mil se reconocieron afrodescendientes abiertamente (el 18.7%). En estos municipios, 15.7 por ciento de las personas de 15 y más años, no sabe leer ni escribir, en tanto que, el promedio general de analfabetismo en el país es de 5.5 por ciento.

A nivel nacional, la población afrodescendiente alcanza un porcentaje de 36.9 en situación de rezago educativo, sin embargo, en los 69 municipios del estudio del INEGI, este indicador llega al 56 por ciento.

En Oaxaca, la población afro mexicana tiene un grado promedio de escolaridad de 7.4 años, mientras que el promedio nacional es de 9.2, lo que significa que la mayoría de las personas no concluyen la educación secundaria.

La invisibilidad de los grupos afro mexicanos ha influido de manera directa en las condiciones de desigualdad en las que se encuentran, inclusive, frente a los integrantes de los pueblos y comunidades originarias, siendo sus indicadores de bienestar muy bajos en comparación con aquellos.

Partiendo del anterior razonamiento, muchos afrodescendientes se reconocen como indígenas, porque comparten, en más de un sentido, una condición social que les es común: la pobreza transgeneracional.

En este contexto, el 9 de agosto de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional que reconoce a los pueblos y comunidades afro mexicanas como parte integrante de la composición pluricultural de la Nación mexicana. La adición de un apartado C al artículo 2° constitucional. Estableciéndose que los afrodescendientes mexicanos tendrán en lo conducente, los derechos señalados en los apartados A y B del mismo precepto, con el objetivo de su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

La propuesta de inclusión de los afro mexicanos en el texto constitucional del Estado de Oaxaca cumple el propósito inicial de sentar una base normativa para sacarlos de la invisibilidad histórica, cultural e institucional de que han sido objeto por siglos. Pero, también contribuye a que puedan ser equiparables en derechos a los pueblos y comunidades indígenas.

La modificación constitucional incorpora por primera vez a los pueblos y comunidades afro mexicanas de manera efectiva a la jurisdicción del Estado mexicano y al régimen de derechos humanos.

Al mismo tiempo, al establecer un apartado específico para los pueblos y comunidades afro mexicanas en la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se sienta un precedente normativo individualizado y técnicamente ajustado a su propias dinámicas y diferencias respecto de otras comunidades.

Aunado de lo anterior, en la integración y reconocimiento pleno de las comunidades afro mexicanas, faltan muchas otras características determinantes, como son, difusión de su cultura e historia como componentes esenciales en la integración de

Oaxaca como estado pluricultural, dotarlos de autonomía conforme a sus costumbres y tradiciones, además de establecer el pleno respeto a su dignidad como personas y comunidades desde el punto de vista de la justicia, la educación, la salud, la seguridad y el desarrollo.

La agenda de derechos para los afro mexicanos es una prioridad en la nueva dinámica política, demostrar que vamos de la mano del pueblo; y que para el Estado es necesario abonar en acciones contundentes con la finalidad de combatir la desigualdad. Los principios de cooperación, de educación y trabajo en equipo de todas las instituciones y poderes del Estado deben tener como fin, garantizar una sociedad más justa y equitativa para todos los grupos culturales y étnicos que dan forma a nuestra sociedad oaxaqueña.

México y Oaxaca tienen una deuda histórica con los afro mexicanos, que han aportado su trabajo, su valor y su vida desde la Independencia, entre ellos destacan líderes como Vicente Guerrero Saldaña y José María Morelos y Pavón, quienes también fueron activos partidarios de la abolición de la esclavitud y la igualdad de derechos de todos los mexicanos. Recordemos que a Vicente Guerrero le debemos la abolición formal de la esclavitud, promulgada en 1829.

Por este motivo, se propone la siguiente reforma descrita en el siguiente cuadro comparativo:

(TEXTO ORIGINAL)	INICIATIVA CON PROYECTO DE
<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA</p>	<p>DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN PARRAFO CUARTO EL ARTICULO 2ª DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA</p>
<p>Artículo 2.- La Ley es igual para todos. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución son la Ley Suprema del Estado.</p>	<p>Artículo 2.- (...)</p> <p>(...)</p>
<p>Las facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no otorgan expresamente a la Federación, se entienden reservadas para el Estado de Oaxaca en el ámbito de su competencia.</p>	<p>(...)</p>
<p>El Poder Público y sus Representantes sólo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena. Los particulares pueden hacer lo que la Ley no les prohíbe y deben hacer, lo que la Ley les ordena.</p>	<p>Se reconoce a los pueblos y comunidades afro mexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Por equiparación a los indígenas, se les reconoce los mismos derechos, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía, la presente: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN PARRAFO CUARTO AL ARTICULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, en los siguientes términos.

DECRETO:

ÚNICO. - SE ADICIONA UN PARRAFO CUARTO AL ARTICULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- (...)

(...)

(...)

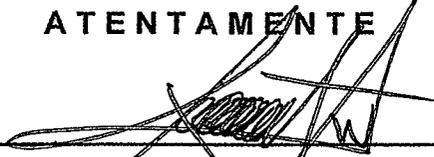
Se reconoce a los pueblos y comunidades afro mexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Por equiparación a los indígenas, se les reconoce los mismos derechos, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Salón de sesiones del H. Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oax. a los once días del mes de enero del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE


DIP. XOCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ